



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2022-0038-00
Demandante: JOSE MIGUEL QUINTERO, DURLEY ANDREA CHACON Y OTROS
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA-INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de los accionantes, impugnó el fallo de fecha 29 de agosto de 2022, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto contra la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2022, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrese oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 6 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2022-0037-00
Demandante: JOSE DE JESUS CAMARGO TAMAYO
Demandado: MARINELA BAÑOS LETRADO, INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER

Teniendo en cuenta que el señor apoderado del accionante JOSE DE JESUS CAMARGO TAMAYO, impugnó el fallo de fecha 29 de agosto de 2022, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto contra la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2022, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrense oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 6 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SÁN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.**

Septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2.022).

REF: EXP. Nro. 2022-00041 - ACCION DE TUTELA contra: **SOFORESTA SAS**. Actor: **WILLIAM VASQUEZ ZAPATA**.

Por ser competente de la presente acción en consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada.
- 2.- Requiérase al representante legal y/o quienes hagan sus veces de la parte accionada, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N,
3. - Acompáñese copia de la demanda de tutela, vincular.
- 4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2022-0014-00
Demandante: HORACIO GEREDA JAIMES
Demandado: DORA EDILMA ALVAREZ-HEREDEROS DE BERNARDO ANTONIO BROCHERO TELLEZ

Surtido como se encuentra el emplazamiento de las personas desconocidas e INDETERMINADAS en este proceso, y como se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido las personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de la demandada DORA EDILMA ALVAREZ y de las personas desconocidas e INDETERMINADAS, herederas del señor BERNARDO ANTONIO BROCHERO TELLEZ, que se crean con derecho sobre el predio rural "El Porvenir" para efectos de que reciba notificación del **auto admisorio** de la demanda dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al abogado designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá enviar las comunicaciones para que el curador designado se notifique y se poseione de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 6 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2021-0116-00
Demandante: KAREN RUBIO TOBARIA
Demandado: JIMMY RUBIO LEON JENNIFER RUBIO AGUIRRE Y OTROS

Al despacho se encuentra la petición del abogado RICARDO USECHE BONILLA, apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por KAREN RUBIO TOBARIA, a quien se le envió la comunicación y quien se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios.

Como quiera que el artículo 76 del código general del proceso, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días, después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Al respecto, deberá entonces se ordena REQUERIR a la demandante KAREN RUBIO TOBARIA, para que designe un nuevo apoderado que la represente en el transcurso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 6 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, dos.(02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO-SIMULACION.
DEMANDANTE	KAREN RUBIO TOBARIA.
DEMANDADO	JENNIFER RUBIO y OTROS.
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00116-00
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO REPOSICION

Ingresa al despacho, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante Al respecto,

I.HECHOS

El despacho mediante auto calendado del 27 de enero del año que avanza, libro auto admisorio, posteriormente el 16 de marzo de los corrientes, el señor Jimmi Rubio León, presento memorial donde indica que se notifica por conducta concluyente el pasado 07 de marzo de 2022, corriéndole traslado de la demanda el 09 de marzo del hogano, y contestando la demanda el 22 de marzo de este año, así mismo, la señora Jennifer Rubio Aguilar, se notificó personalmente 16 de febrero del año que avanza, contestando la demanda e interpuso excepciones de fondo y excepciones previas el pasado 21 de ese mes y año. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que ordena correr traslado de la excepción previa de fecha 25 de mayo de 2022, por cuanto no se ha notificado a los herederos indeterminados y a los demás demandados no se ha trabajado la litis no es viable hace ese traslado.

II.CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposiciones de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrinas los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

El descontento y el soporte del recurso horizontal radica fundamentalmente en el traslado que el juzgado le otorgó a la excepción previa planteada por uno de los demandados el pasado 25 de mayo de 2022, por cuanto no se podía hacer hasta que todos estén notificados.



Esta célula judicial teniendo en cuenta lo anteriormente indicado manifiesta que respecta el planteamiento del abogado de la parte demandante, pero se aleja de su postura por las siguientes razones: **(i)** La relación jurídica procesal se estructura cuando se ha notificado a uno o a todos los demandados, según el interés que exista entre ellos, como por ejemplo es del caso del litis consorte necesario o facultativos, en el caso de marras se han demandados a varias personas que ostenta dicha calidad pero no como litis consorte necesarios, por lo tanto, con el hecho de haberse notificado a uno de la demandados se ha trabajado la litis, como acontece en la presente foliatura. **(ii)** El artículo 91 inciso tercero del C.G. del P., menciona como opera el traslado cuando son varios los demandados, en consonancia con el inciso 4 del canon 94 ibidem, por lo tanto, el traslado efectuado por este despacho judicial se hizo conforme a la norma en comentó, respetando el debido proceso procesal para todas las partes, así mismo se corrió traslado de las excepciones previa, pero se resolverá hasta que todos los demandados estén debidamente notificados.

Como colofón, este despacho judicial no accederá a la alzada horizontal, y se mantendrá lo ordenado en el auto del pasado 25 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 25 de mayo de 2022, por las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso, por ser un proceso de mínima cuantía

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE SIMULACION.
DEMANDANTE	KAREN RUBIO TOBARIA.
DEMANDADO	JENNIFER RUBIO y OTROS.
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00116-00.
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO.

Ingresa al despacho, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que ordenaba notificar a la demandada de fecha 25 de mayo de los corrientes.; Al respecto,

I. HECHOS

El despacho mediante auto calendarado del 25 de mayo de 2022, le impuso una carga procesal a la parte demandante consistente en allegar las constancias de la notificación a la señora Mariela Tobaría Suarez demandada, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días so pena de aplicar la sanción del canon 317 de la obra procesal civil vigente. El 31 de mayo de la actualidad el Dr. Ricardo Useche, interpone el recurso horizontal indicando que dicha actuación no es cuestión de sanción.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposición de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrina los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

Para el presente asunto, se observa que le asiste razón la concedora del derecho de la parte demandante, por cuanto esa exigencia no es procedente para el estadio en que se encuentra el libelo, (*notificación de demandados determinados e indeterminados*), por cuanto la misma norma procesal inciso 3 numeral 1 del 317 así lo refiere. por lo anterior, se revocará el auto de fecha 25 de mayo de 2022, en no sancionar a la parte demandante por no notificar dentro de los treinta (30) días siguiente el auto del 25 de mayo de 2022, estos sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: NO SANCIONAR a la parte demandante por no notificar dentro de los treinta (30) días siguientes el auto de fecha 25 de mayo de 2022, a los demandados determinados e indeterminados.

TERCERO: CONTRA la presente decisión no proceden ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.

Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2022-0068-00
Demandante: ELIO JOSE RODRIGUEZ
Demandado: SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

A resolver sobre la admisión de la demanda se conduce este despacho, para lo cual se efectuaran las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, este despacho inadmitió la demanda declarativa verbal de pertenencia de la referencia, y ordeno subsanar los siguientes puntos

- 1.- Aportar la identificación del demandado, esto es el número de la cedula.
- 2.-La demanda debe dirigirse contra el titular de derechos reales de dominio.
- 3.-El certificado especial de libertad y tradición del inmueble debe estar actualizado.
- 4.-Se debe indicar en la demanda la pertinencia y utilidad de los testigos que solicita.
- 5.-Debe indicar la dirección de la demandada pues la que indica es muy genérica.

Para la corrección de dichas falencias se le concedió un término de cinco días al demandante.

El apoderado de la parte demandante, dentro del término otorgado presentó un escrito de subsanación donde se refiere los numerales 1 a 4 que se le mencionaron en el auto de fecha 25 de julio de 2022, pero no cumplió con la carga procesal de indicar la dirección física donde la demandada recibirá notificaciones requisito de la demanda del artículo 82 numeral 10 del C.GP.

Visto lo anterior se observa que la apoderada de los demandantes, no cumple en su totalidad la carga procesal impuesta, ya que no indica la dirección física de notificación de la demandada, a donde se realizaran las notificaciones, por lo cual quedo incompleta la subsanación.

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, anotadas en el auto de fecha 25 de julio de 2022, al no pronunciarse al respecto dentro de la oportunidad que le fue dada, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de PERTENENCIA, instaurada por ELIO JOSE RODRIGUEZ, contra SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 6 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0073-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: MARYLIN RODRIGUEZ RENTERIA

Visto la anterior demanda ejecutiva singular con acción personal de mínima cuantía, y con el fin de establecer la competencia territorial de este despacho, se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Cimitarra, para que certifique con destino a las presentes diligencias, si el barrio Reubicación-La India, pertenece a la jurisdicción del municipio de Cimitarra, en caso de que no pertenezca a este municipio, se informe a cual pertenece.

Librese oficio con los insertos necesarios solicitando que su respuesta se produzca en el término de dos (2) días a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 6 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPROFESORES
DEMANDADO	ALBA LUZ GARCIA ACUÑA.
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00092-00.
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA.

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos (02) pagare Nro. **200575201 y 200582615**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424 y 430 ibidem. .

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**, representada legalmente, y en contra de **ALBA LUZ GARCIA ACUÑA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

- Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados tal y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada deudor y avalista, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, art. 8, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a **LUZ MARY SANTOS GARCIA**, como apoderada judicial de COOPROFESORES, en los términos y para los efectos del poder conferido; así mismo se reconoce como dependiente judicial de la parte demandante a los abogados indicados en la demanda.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, CINCO (5) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RAD. Nro. 2022-0007
Demandante: OLEGARIO DE JESUS ESTRADA ZAPATA
Demandado: NUEVA E.P.S.

Del escrito presentado por la doctora MYRIAM ROCIO LEON AMAYA, quien actúa como apoderada especial de la NUEVA EPS, se ordena correr traslado al accionante OLEGARIO DE JESUS ESTRADA ZAPATA, para que se pronuncie en un término de **tres (3) horas**, a partir del recibo de la comunicación, sobre lo indicado por la representante legal de la entidad accionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0046 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **septiembre 06 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.